



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo

DECRETO FORAL 66/2024, de 13 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones para proyectos de entidades privadas destinados al desarrollo turístico sostenible del destino Bilbao Bizkaia durante el año 2024.

I

La Dirección General de Turismo del Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo de la Diputación Foral de Bizkaia tiene por misión el impulso del sector turístico en Bizkaia, con todas las actuaciones que se determinen necesarias para lograr los objetivos previstos en torno a tres ejes fundamentales: la cooperación, la sostenibilidad y la digitalización.

A su vez, promueve el desarrollo de la Estrategia de Turismo 2030 atendiendo a las personas, la sostenibilidad, la generación de economía y sector, la digitalización y el modelo de Gobernanza.

En el marco de esta misión, el decreto foral que se pretende aprobar tiene por objeto apoyar a las entidades privadas para el desarrollo turístico sostenible del destino Bilbao Bizkaia mediante proyectos que:

- a) Generen impacto social y económico positivo en las comarcas del Territorio Histórico de Bizkaia,
- b) Contribuyan a consolidar el posicionamiento turístico de Bilbao Bizkaia tanto a nivel estatal como internacional.
- c) Incrementen el número de visitantes y pernoctaciones en el Territorio Histórico de Bizkaia.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 del Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo prevé dos líneas de subvenciones, una destinada a la promoción de Bizkaia como destino turístico sostenible y desarrollo de la Estrategia de Turismo Bilbao Bizkaia 2030 y otra referida al fortalecimiento del sector turístico de Bizkaia, impulso de eventos de interés en las comarcas de Bizkaia.

II

La competencia sobre la materia objeto de la disposición de carácter general propuesta corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, donde se establece que «es competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito».

III

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, cuyas disposiciones se han observado en su elaboración y tramitación.

Por otra parte, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y



del sector público foral y lo dispuesto en la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia», aprobada por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero.

A su vez, desde la Diputación Foral de Bizkaia se considera imprescindible avanzar en la consecución real y efectiva de la igualdad de mujeres y hombres. Por ello, este decreto incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres y en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las directrices que recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa de impacto en función del género.

IV

De conformidad con el Decreto foral 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, el presente Decreto Foral ha sido sometido a los trámites de consulta pública previa y de información pública.

Igualmente, en la elaboración de la presente normativa se han emitido los siguientes informes:

1. Evaluación preliminar del impacto de género.
2. Informe jurídico del Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Memoria económico-administrativa y de principios de buena regulación.
5. Informe de control económico.
6. Informe de legalidad.

V

Las subvenciones previstas en estas bases constituyen ayudas de estado ya que las entidades beneficiarias ejercen una actividad económica, definida ésta como cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado. No obstante, están exceptuadas de la obligación de notificación previa a la Comisión europea en virtud del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas minimis.

VI

El artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia determina que compete a los diputados forales y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento. Así, en el presente caso corresponde a la diputada foral de Transportes, Movilidad y Turismo proponer este proyecto de decreto foral.

El artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante decreto foral, previo informe del servicio jurídico.

Por su parte, el artículo 41.1 del Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, aprobado por Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, co-



respondiendo al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la competencia para su aprobación en un solo acto.

Por todo lo anteriormente expuesto, a iniciativa de la diputada foral de Transportes, Movilidad y Turismo, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo Único.— *Aprobación de las bases y de la convocatoria pública de subvenciones*

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones del Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo para proyectos de entidades privadas destinados al desarrollo turístico sostenible del destino Bilbao Bizkaia durante el año 2024.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Delegación de facultades*

1. Se faculta a la diputada foral de Transportes, Movilidad y Turismo para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto foral, incluida la adjudicación de subvenciones.

2. A su vez, se faculta a la diputada foral de Transportes, Movilidad y Turismo para acordar la ampliación o cierre del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación correspondiente, previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o que se agote o incremente la dotación presupuestaria.

3. Asimismo, se faculta a la diputada foral de Transportes, Movilidad y Turismo para acordar la apertura de nuevas convocatorias de subvenciones para el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 13 de junio de 2024.

La diputada foral de Transportes,
Movilidad y Turismo
SONIA PÉREZ EZQUERRA

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



**CONVOCATORIA PÚBLICA Y BASES REGULADORAS
DE LAS SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE ENTIDADES PRIVADAS
DESTINADOS AL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DEL DESTINO
BILBAO BIZKAIA DURANTE EL AÑO 2024**

ÍNDICE

Título I.— *Disposiciones generales.*

Base 1.— Objeto de la subvención.

Base 2.— Definiciones.

Base 3.— Entidades beneficiarias - aspectos generales.

Base 4.— Hecho subvencionable - aspectos generales.

Base 5.— Gastos subvencionables - aspectos generales.

Base 6.— Créditos presupuestarios - aspectos generales.

Capítulo I.— Área 1: Mejora de las infraestructuras turísticas.

Base 7.— Entidades beneficiarias - área 1.

Base 8.— Hecho subvencionable - área 1.

Base 9.— Gastos subvencionables - área 1.

Base 10.— Plazo de ejecución - área 1.

Base 11.— Créditos presupuestarios y cuantía individualizada de las ayudas - área 1.

Base 12.— Documentación específica - área 1.

Base 13.— Documentación para la valoración - área 1.

Base 14.— Criterios de valoración - área 1.

Capítulo II.— Área 2: Formación y mejora de la competitividad del sector.

Base 15.— Entidades beneficiarias - área 2.

Base 16.— Hecho subvencionable - área 2.

Base 17.— Gastos subvencionables - área 2.

Base 18.— Plazo de ejecución - área 2.

Base 19.— Créditos presupuestarios y cuantía individualizada de las ayudas - área 2.

Base 20.— Documentación específica - área 2.

Base 21.— Documentación para la valoración - área 2.

Base 22.— Criterios de valoración - área 2.

Capítulo III.— Área 3: Promoción del destino, de productos o de actividades turísticas.

Base 23.— Entidades beneficiarias - área 3.

Base 24.— Hecho subvencionable - área 3.

Base 25.— Gastos subvencionables - área 3.

Base 26.— Plazo de ejecución - área 3.

Base 27.— Créditos presupuestarios y cuantía individualizada de las ayudas - área 3.

Base 28.— Documentación específica - área 3.

Base 29.— Documentación para la valoración - área 3.

Base 30.— Criterios de valoración - área 3.

Capítulo IV.— Área 4: Alojamientos rurales.

Base 31.— Entidades beneficiarias - área 4.

Base 32.— Hecho subvencionable - área 4.

Base 33.— Gastos subvencionables - área 4.



Base 34. — Plazo de ejecución - área 4.

Base 35. — Créditos presupuestarios y cuantía individualizada de las ayudas - área 4.

Base 36. — Documentación específica - área 4.

Base 37. — Documentación para la valoración - área 4.

Base 38. — Criterios de valoración - área 4.

Título II. — Régimen jurídico.

Base 39. — Normativa aplicable.

Base 40. — Procedimiento de concesión.

Base 41. — Órganos competentes.

Título III. — Solicitudes y procedimiento.

Base 42. — Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes.

Base 43. — Documentación general a presentar con la solicitud.

Base 44. — Subsanción y mejora de la solicitud.

Base 45. — Resolución.

Base 46. — Efectos de la no aceptación.

Base 47. — Recursos.

Base 48. — Modificación de la resolución de concesión.

Base 49. — Pago de la subvención.

Base 50. — Acumulación de ayudas de Estado.

Base 51. — Compatibilidad de las ayudas.

Base 52. — Publicación de las subvenciones concedidas.

Base 53. — Difusión de la subvención por la persona beneficiaria.

Título IV. — Justificación y control.

Base 54. — Plazo de justificación.

Base 55. — Documentación de la justificación.

Base 56. — Condiciones de subcontratación.

Base 57. — Obligaciones adicionales de las personas beneficiarias.

Base 58. — Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria.

Base 59. — Incumplimiento y reintegro.

Base 60. — Infracciones y sanciones.

Título V. — Tramitación electrónica y protección de datos de carácter personal.

Base 61. — Tramitación electrónica.

Base 62. — Protección de datos de carácter personal.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. — Objeto de la subvención

Constituye el objeto de esta convocatoria de subvenciones apoyar la realización por parte de entidades privadas de proyectos destinados al desarrollo turístico sostenible del destino Bilbao Bizkaia durante el año 2024.

**Base 2. – Definiciones**

A los efectos de las presentes bases se entenderá por:

Asociaciones empresariales sectoriales turísticas: Aquellas que desarrollan una actividad turística, agrupan a entidades del sector turístico y cuentan con presupuesto para el desarrollo de proyectos de promoción o inversión turística.

Empresa turística: Entidades privadas que, independientemente de su forma jurídica, ejerzan una actividad económica de carácter turístico. Se entenderá que la actividad es turística cuando cumplan con alguna de estas dos condiciones:

1. La entidad dispone de un CNAE considerado como «actividad estratégica» para el destino Bilbao Bizkaia conforme al siguiente listado:
 - 1102: Elaboración de vino.
 - 4910: Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril.
 - 4931: Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.
 - 4939: Tipos de transporte terrestre de pasajeros N.C.O.P.
 - 5010: Transporte marítimo de pasajeros.
 - 5030: Transporte de pasajero por vías interiores navegables.
 - 5110: Transporte aéreo de pasajeros.
 - 5510: Hoteles y alojamientos similares.
 - 5520: Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
 - 5530: Campings y aparcamientos para caravanas.
 - 5590: Otros alojamientos.
 - 7911: Actividades de las agencias de viajes.
 - 7912: Actividades de los operadores turísticos.
 - 7990: Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
 - 8230: Organización de convenciones y ferias de muestra.
 - 9102: Actividades de museos.
 - 9103: Gestión de lugares y edificios históricos.
 - 9104: Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
 - 9321: Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
 - 9329: Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

En el caso de las empresas turísticas de alojamiento serán entidades beneficiarias los establecimientos de alojamiento definidos en el artículo 38.1 de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo.

2. La entidad tiene una facturación en proyectos/clientes en turismo superior al 50% del total del ejercicio anterior debidamente acreditado.

Clasificación nacional de actividades económicas (en adelante, CNAE) es un sistema de numeración que tiene por finalidad agrupar y clasificar todas las unidades productoras según la actividad económica que desarrollan. Este código CNAE es único y refleja la actividad económica principal de la empresa. Se da de alta en la sede electrónica de la Seguridad Social.

Agroturismo: caserío integrado en una explotación agraria en la que las personas agricultoras y ganaderas prestan, mediante precio, alojamiento turístico, con o sin restauración.

Casa rural: establecimiento situado en el medio rural y que ofrece mediante precio un servicio de alojamiento, con o sin restauración, en un edificio de arquitectura característica de la zona en que se ubica.

Apartamento rural: apartamento turístico situado en el medio rural, en edificios o construcciones que respondan a la arquitectura tradicional típica de la comarca o zona.



Recursos turísticos: bienes materiales o inmateriales, elementos físicos, de naturaleza, sociales y culturales que puedan generar atracción y consumo turístico, así como las infraestructuras de los establecimientos y los servicios orientados al turismo.

Producto turístico: según la Organización Mundial del Turismo (OMT), un producto turístico es una combinación de elementos materiales e inmateriales, como los recursos naturales, culturales y antrópicos -producidos o modificados por la actividad humana-, así como los atractivos turísticos, las instalaciones, los servicios y las actividades en torno a un elemento específico de interés generando una experiencia turística integral.

La oferta visitable: aquella que está compuesta de recursos turísticos que por sí mismos o en combinación con otros servicios empresariales, permiten el disfrute por parte de las personas visitantes de una experiencia turística satisfactoria y adaptada a sus necesidades.

El destino turístico: es el espacio en el que se desarrollan las actividades de ocio o negocio de quienes visitan Bilbao Bizkaia.

Flujo turístico: las corrientes de personas visitantes dentro del Territorio. Se consideran personas visitantes:

1. Turistas: a las personas que pernoctan en el destino turístico.
2. Excursionistas: a aquellas personas que no pernoctan en el mismo.

Turismo accesible: aquella forma de turismo que permite a las personas con necesidades especiales de acceso (en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición) funcionar independientemente, con igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.

Turismo inclusivo: busca garantizar que todas las personas, independientemente de sus capacidades, género, raza, orientación sexual, nivel socioeconómico o cualquier otra circunstancia específica personal, tengan igualdad de oportunidades para disfrutar de las experiencias turísticas.

Tecnología avanzada: el conjunto de servicios, redes, software y dispositivos que tienen como fin la mejora de la calidad de vida de las personas dentro de un entorno, y que se integran a un sistema de información interconectado y complementario.

Soportes digitales de información turística: la implantación de tecnología digital (pantallas, tótems interactivos, o similares) capaz de ofrecer información y atención a las personas visitantes.

Base 3.— Entidades beneficiarias - aspectos generales

1. Las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:
 - a) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
 - b) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establecen el artículo 12.2 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.
 - c) Realizar la actividad que fundamente su otorgamiento, de conformidad con el artículo 10.1 de Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, sin que sean admisibles las entidades pantalla de otras que no cumplan los requisitos para ser beneficiarias o sean meras intermediarias de suministro de bienes y servicios entre terceros, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la base relativa a la subcontratación. En este sentido, y de manera específica, no se admitirá que la entidad beneficiaria dedique, parcial o totalmente, el importe de la subvención otorgada a subvencionar, ayudar o patrocinar actividades de otras entidades públicas o privadas.



2. Los requisitos que se relacionan en esta base deberán cumplirse en todos los casos a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse en el momento de la concesión y el pago y hasta la finalización de la ejecución del proyecto.
3. No podrán concurrir a la convocatoria, ni resultar beneficiarias:
 - a) Las entidades públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres:
 - 1.º Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.
 - 2.º Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.
 - 3.º Que incumplan las obligaciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la presente norma foral. Asimismo, no se podrán subvencionar las actividades o acciones que discriminan por razón de sexo.
 - b) Tampoco se podrán conceder subvenciones a ninguna actividad de las indicadas en el artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.
 - c) Las entidades públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
4. Quedarán excluidos:
 - a) Los consultores y las empresas de asesoría turística.
 - b) Las empresas de publicidad.
 - c) Las academias de idiomas, los centros de formación y los organizadores de cursos escolares, estancias deportivas o estudios en el extranjero, y las empresas de traducción o interpretación.
 - d) Los centros recreativos, de juego, ocio y espectáculos.
 - e) Los organizadores de acontecimientos privados no turísticos.
 - f) Los gimnasios, las escuelas deportivas y las empresas de alquiler de material deportivo.
 - g) Federaciones, clubes y agrupaciones deportivas, aunque desarrollen estas actividades turísticas.

Base 4. — Hecho subvencionable - aspectos generales

1. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023 de 16 de marzo.
2. Tampoco tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones establecidas en el Título IV de la Ley 15/2022 de, 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

**Base 5.— Gastos subvencionables - aspectos generales**

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y de manera indubitada respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto.

2. De conformidad con el artículo 29.2 de la Norma Foral de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en estas bases.

3. Si el órgano instructor considerase que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de mercado de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado.

4. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria lo haya abonado efectivamente y no lo pueda recuperar o compensar.

5. No se considerarán gastos subvencionables, entre otros:

- a) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- b) Los gastos de personal propio.
- c) Los impuestos y tasas, salvo lo dispuesto sobre el IVA en el epígrafe 4 de esta misma base.
- d) Los gastos periódicos de mantenimiento, tanto de la entidad como de la página web o redes sociales.
- e) Los gastos corrientes de la entidad beneficiaria (material de oficina, suministros, comunicaciones, asesoría...).
- f) Los premios (dotación económica, trofeos y medallas) y obsequios de cualquier tipo.
- g) Los gastos en invitaciones, almuerzos o similares salvo que estén debidamente justificados como un gasto necesario para la realización de la actividad subvencionada.
- h) Merchandising.
- i) Los gastos inferiores a 100 euros.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, se atenderá a lo establecido en la base del presente decreto relativa a las condiciones de subcontratación.

Base 6.— Créditos presupuestarios

1. Las ayudas que puedan otorgarse en la presente convocatoria, por un importe total de 225.000 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades estimadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2024	0606/G/432110/44300/2009/0012	100.000
2024	0606/G/432110/45100/2009/0012	70.000
2024	0606/G/432110/74300/2009/0012	25.000
2024	0606/G/432110/75100/2009/0012	30.000



2. Las cantidades asignadas a las diferentes partidas presupuestarias tienen un carácter estimativo. En función de las solicitudes que resulten aprobadas, dada la diferente naturaleza jurídica de las entidades beneficiarias, los recursos económicos asignados a las partidas presupuestarias podrán readecuarse entre las partidas y áreas, mediante el o los oportunos expedientes de modificación de gasto, sin que sea obligatorio modificar este decreto foral, siempre que la cuantía total de las partidas no supere el importe total establecido en el mismo. El órgano concedente deberá publicar la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. En el supuesto de readecuación de los recursos económicos entre áreas, estos se destinarán en primer lugar a los proyectos del área 1, por orden de puntuación, siempre que, habiendo alcanzado la puntuación mínima necesaria, no hayan sido subvencionados por falta de crédito. En caso de que siga existiendo crédito disponible, se repartirá por orden de puntuación de los proyectos del resto de áreas que, habiendo alcanzado la puntuación mínima necesaria, no han sido subvencionados por falta de crédito. De igual manera se procederá para la distribución de cualquier cuantía adicional a las partidas presupuestarias previstas.

4. La cuantía total máxima que figura en la convocatoria tiene carácter estimado, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Reglamento de Subvenciones aprobado por Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas; debiéndose, en su caso, ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

5. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Subvenciones, la cuantía total de la dotación presupuestaria podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 150.000 euros en la convocatoria:

- a) Bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas.
- b) Bien cuando se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.
- c) Bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de modificaciones presupuestarias.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano concedente que deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

6. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin necesidad de modificar este Decreto Foral.

CAPÍTULO I

ÁREA 1: MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS

Base 7.— Entidades beneficiarias – área 1

Podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta área:

- a) Las empresas turísticas con domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.



- b) Las asociaciones empresariales sectoriales turísticas que cumplan con una de las siguientes condiciones:
 - 1. Tengan el domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
 - 2. Estén radicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, pero fuera del Territorio Histórico de Bizkaia, y acrediten que disponen de personal asociado con centros productivos en el Territorio Histórico de Bizkaia indicando su número tanto en Bizkaia como en el resto de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Base 8.— Hecho subvencionable - área 1

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable la inversión para la mejora o adecuación de las infraestructuras turísticas y para el desarrollo de la oferta turística en los siguientes ámbitos:

- a) Sostenibilidad: reducción de residuos generados, incremento de la eficiencia energética, reducción del impacto ambiental, iniciativas de economía circular, entre otros.
- b) Accesibilidad: proyectos para impulsar el turismo inclusivo mediante la eliminación de barreras físicas, sociales y emocionales.
- c) Creación de experiencias turísticas, ofertas visitables, servicios o desarrollo de productos turísticos que contribuyan a mejorar la oferta turística en Bizkaia dotándola de un mayor valor añadido.
- d) Digitalización. Innovación de los servicios turísticos mediante soluciones tecnológicas.

En el caso de creación, desarrollos y mejoras sustanciales de la web, la entidad beneficiaria deberá también establecer en su página web un banner que vincule a visit-biscay.

2. No se considerarán hechos subvencionables los incluidos en proyectos que constituyan una mera continuación de otros de iguales características anteriormente subvencionados y que hubieran sido fraccionados deliberadamente para obtener una mayor financiación.

Base 9.— Gastos subvencionables - área 1

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y de manera indubitada respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto.

2. Los costes de un estudio o proyecto técnico de inversión en infraestructuras se considerarán gasto subvencionable siempre que posteriormente la actividad proyectada se realice dentro del período de ejecución.

3. Asimismo, se considerarán subvencionables los gastos de implantación de soluciones tecnológicas de digitalización turística como la creación, desarrollo y mejoras sustanciales de la página web; el desarrollo de aplicaciones de actividades turísticas para móviles, entornos multimedia de tecnología avanzada como realidad virtual, realidad aumentada o inmersiva, hologramas, programas de gamificación orientados al conocimiento y disfrute de los recursos y productos turísticos; otros elementos tecnológicos dirigidos a mejorar la oferta y experiencia turística, entre otros, soportes digitales de información turística.

4. Además de los gastos considerados no subvencionables en la base «Gastos subvencionables - aspectos generales», no se considerarán gastos subvencionables, entre otros, los gastos periódicos de mantenimiento de la página web, aplicaciones, plataformas, redes sociales u otros sistemas ya existentes.



5. En el caso de Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la Comunidad Autónoma Vasca, el gasto subvencionable se determinará en función de la inversión realizada en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Base 10. – Plazo de ejecución - área 1

Las actividades o proyectos subvencionados deberán iniciarse y finalizarse en el plazo improrrogable comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Si los proyectos no pueden ser finalizados a 31 de diciembre de 2024 por causa justificada, si se comunica motivadamente y se acredita dicha circunstancia, podrán extenderse hasta el 31 de marzo de 2025, siempre que las actuaciones se hubieran iniciado durante 2024.

Base 11. – Créditos presupuestarios y cuantía individualizada de las ayudas - área 1

1. Las ayudas que puedan otorgarse en esta área, por un importe total de 55.000 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades estimadas:

Proyecto 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0606/G/432110/74300/2009/0012	2024	25.000
0606/G/432110/75100/2009/0012	2024	30.000

2. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 30% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a 20.000 euros.

Base 12. – Documentación específica - área 1

La entidad solicitante deberá aportar:

- En el caso de asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la CAPV: documentación acreditativa del número de personas asociadas con centros productivos en el Territorio Histórico de Bizkaia, así como en el resto de la CAPV.
- En el caso de empresas turísticas, Informe de situación de un código de cuenta de cotización expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo del CNAE de los indicados en la base 2 o, en su defecto, una facturación en proyectos/clientes en turismo superior al 50% del total del ejercicio anterior.

Base 13. – Documentación para la valoración - área 1

1. Además de la documentación exigida en la base de documentación general a presentar con la solicitud, durante el plazo de presentación de solicitudes, la entidad presentará la documentación y aportará los datos que estime oportunos para optar a la puntuación señalada en los criterios de valoración. Si durante ese plazo no proporcionase la información precisa, no se evaluará el criterio de valoración correspondiente.

2. En concreto, la información necesaria para poder obtener la puntuación señalada en los criterios de valoración será la siguiente:

- En proyectos de sostenibilidad como reducción de residuos o de impacto ambiental, análisis y cuantificación de la reducción conseguida. En el caso de incremento de eficiencia energética mismo análisis cuantificado.
- Estudio y especificación de la accesibilidad conseguida con el proyecto presentado.
- Información pormenorizada de las nuevas experiencias creadas, de los productos desarrollados y, en ambos casos, la estimación de su proyección turística y viabilidad.
- Explicación, análisis y determinación del grado de digitalización buscado con el proyecto expuesto en la convocatoria. En el caso de desarrollos y mejoras sustanciales de la web establecer comparativa.



- e) Justificación de la integralidad del proyecto.
- f) Justificante de inscripción en el Registro de Ética Turística de Basquetour o documentación acreditativa de haber iniciado el proceso de implantación del Código Ético del Turismo de Euskadi.
- g) Documentación sobre las políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y a la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral (medidas de flexibilidad laboral, plan de igualdad...) que aplica la entidad.

Base 14. – Criterios de valoración - área 1

La actividad subvencionable deberá obtener una puntuación mínima de 10 puntos y podrá alcanzar la puntuación máxima de 50 según los siguientes criterios de valoración:

1. En caso de que el proyecto impacte en más de uno de los hechos subvencionables definidos para esta área (sostenibilidad, accesibilidad, experiencias turísticas, digitalización), la entidad beneficiaria deberá determinar cuál de ellos tiene más peso y optará en este apartado sólo a los puntos establecidos en el epígrafe a), b), c) o d) que elija:
 - a) Sostenibilidad:
 - 1.º El proyecto contempla una gestión eficiente de residuos, reduce o recicla los residuos generados (hasta 10 puntos).
 - 2.º La inversión consigue un incremento de la eficiencia energética a través del empleo de energías renovables y reducción de consumos (hasta 10 puntos).
 - 3.º El proyecto consigue una reducción del impacto ambiental (evitando destinos masificados, utilizando medios de transporte colectivos) o una defensa de los recursos naturales y culturales protegiendo áreas naturales, promoviendo la biodiversidad o preservando el patrimonio cultural local (hasta 10 puntos).
 - 4.º Iniciativas de economía circular que implementen el modelo de producción y consumo que implica compartir, arrendar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar los materiales y productos existentes durante el mayor tiempo posible (hasta 10 puntos).
 - b) Accesibilidad:
 - 1.º Permite la visita/experiencia de personas
 - Con movilidad reducida (6 puntos).
 - Con discapacidad sensorial (6 puntos).
 - Con discapacidad cognitiva o intelectual (6 puntos).
 - Con cualquier otro tipo de discapacidad (6 puntos).
 - 2.º El proyecto incorpora información pormenorizada de accesibilidad acerca de cómo llegar, cómo desplazarse en el destino, de los servicios e instalaciones existentes, asistencia durante la estancia, del entorno local. Recopilación de información accesible en el destino para la planificación de visitas y estancias turísticas (hasta 8 puntos).
 - 3.º Inversión en plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad (hasta 8 puntos).
 - c) Creación de experiencias turísticas:
 - 1.º La experiencia es inclusiva o accesible mejorando la experiencia turística (hasta 17 puntos).
 - 2.º La experiencia, oferta o producto está disponible durante todos los meses del año (hasta 9 puntos).
 - 3.º La experiencia turística encaja con un producto de la Estrategia 2030 (hasta 9 puntos).



- 4.º A la experiencia, oferta se puede acceder en transporte público o comunitario (hasta 5 puntos).
- d) Digitalización:
 - 1.º Implementación de soluciones tecnológicas como nuevos desarrollos o funcionalidades de webs y aplicaciones para dispositivos móviles enfocados a actividades turísticas, programas de gamificación orientados al conocimiento (hasta 10 puntos).
 - 2.º Incorporación de entornos multimedia en tecnología inmersiva como realidad aumentada, realidad virtual, hologramas, etc. (hasta 10 puntos).
 - 3.º La actuación de digitalización permite la visita de manera autónoma o a distancia (hasta 10 puntos).
 - 4.º Proyectos de accesibilidad digital (hasta 10 puntos).
2. Integralidad del proyecto: El proyecto incide en más de uno de los hechos subvencionables definidos para esta área (sostenibilidad, accesibilidad, experiencias, digitalización) (máx. 6 puntos):
 - En dos de los hechos subvencionables (2 puntos).
 - En tres de los hechos subvencionables (4 puntos).
 - En los cuatro hechos subvencionables (6 puntos).
3. La entidad beneficiaria se encuentra en proceso de implantación del Código Ético del Turismo de Euskadi o está incluida en el Registro de Ética Turística (2 puntos).
4. La entidad beneficiaria tiene políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres (medidas de flexibilidad laboral, plan de igualdad...) (2 puntos).

CAPÍTULO II

ÁREA 2: FORMACIÓN Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR

Base 15. — Entidades beneficiarias - área 2

Podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta área las asociaciones empresariales sectoriales turísticas que cumplan con una de las siguientes condiciones:

1. Tengan el domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
2. Estén radicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, pero fuera del Territorio Histórico de Bizkaia, y acrediten que disponen de personal asociado con centros productivos en el Territorio Histórico de Bizkaia indicando su número tanto en Bizkaia como en el resto de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Base 16. — Hecho subvencionable - área 2

Tendrán la consideración de hecho subvencionable las acciones de formación y mejora de la competitividad del sector a través de la organización bien de cursos o de visitas técnicas en el ámbito turístico que busquen incrementar el conocimiento basado en la innovación.

Base 17. — Gastos subvencionables - área 2

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y de manera indubitada respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto. Entre ellos los siguientes:

- 1.º El coste de organización de programas de formación especializada para el sector turístico de Bizkaia.



2.º El coste de las visitas técnicas, incluyendo gastos de transporte, alojamiento y manutención.

2. En el caso de Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la Comunidad Autónoma Vasca, el gasto subvencionable se determinará en función del número de personas participantes residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia que deberá adjuntarse en la solicitud.

Base 18. – Plazo de ejecución - área 2

Las actividades o proyectos subvencionados deberán iniciarse y finalizarse en el período improrrogable comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Base 19. – Créditos presupuestarios y cuantía individualizada de las ayudas - área 2

1. Las ayudas que puedan otorgarse en esta área, por un importe total de 65.000 euros, se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria que se relaciona a continuación:

Proyecto 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0606/G/432110/45100/2009/0012	2024	65.000

2. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 30% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a 5.000 euros.

Base 20. – Documentación específica - área 2

1. Las entidades solicitantes deberán presentar una descripción de los objetivos a conseguir a través de las visitas técnicas, cursos y encuentros profesionales en el ámbito turístico que busquen incrementar el conocimiento basado en la innovación.

2. Las asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la CAPV deberán asimismo acreditar el número de personas asociadas con centros productivos en el Territorio Histórico de Bizkaia, así como en el resto de la CAPV.

Base 21. – Documentación para la valoración - área 2

1. Además de la documentación exigida en la base de documentación general a presentar con la solicitud, durante el plazo de presentación de solicitudes, la entidad presentará la documentación y aportará los datos que estime oportunos para optar a la puntuación señalada en los criterios de valoración. Si durante ese plazo no proporcionase la información precisa, no se evaluará el criterio de valoración correspondiente.

2. En concreto, la información necesaria para poder obtener la puntuación señalada en los criterios de valoración será la siguiente:

- a) En las acciones de formación a través de la organización de cursos:
 - Explicación de la temática elegida para la formación.
 - Número de participantes y porcentaje de mujeres a las que se dirige la acción formativa.
- b) En la organización de visitas técnicas, justificación técnica de la elección de la visita a realizar, del número de participantes y objetivos a conseguir.
- c) Justificante de inscripción en el Registro de Ética Turística de Basquetour o documentación acreditativa de haber iniciado el proceso de implantación del Código Ético del Turismo de Euskadi.
- d) Documentación sobre las políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y a la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral (medidas de flexibilidad laboral, plan de igualdad...) que aplica la entidad.

**Base 22. – Criterios de valoración - área 2**

La actividad subvencionable deberá obtener una puntuación mínima de 10 puntos y podrá alcanzar la puntuación máxima de 50 según los siguientes criterios de valoración:

1. Temática de la actuación: (máximo 30 puntos).
 - a) Innovación empresarial y de los servicios turísticos mediante soluciones tecnológicas (10 puntos).
 - b) Mejora y optimización de la oferta turística de las empresas (10 puntos).
 - c) Reducción del impacto de la actividad turística sobre el entorno (10 puntos).
 - d) Incorporación de medidas tendentes a facilitar la accesibilidad universal a la oferta turística (10 puntos).
 - e) Estrategia de comercialización electrónica (10 puntos).
2. Previsión de número de participantes profesionales: (máximo 10 puntos).
 - a) De 5 a 10 participantes (2 puntos).
 - b) De 11 a 20 participantes (5 puntos).
 - c) Más de 20 participantes (10 puntos).
3. Iniciativas cuyas participantes sean en más del 60% mujeres (6 puntos).
4. La entidad solicitante se encuentra en proceso de implantación del Código Ético del Turismo de Euskadi o está incluida en el Registro de Ética Turística (2 puntos).
5. La entidad solicitante tiene políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres (medidas de flexibilidad laboral, plan de igualdad...) (2 puntos).

CAPÍTULO III

ÁREA 3: PROMOCIÓN DEL DESTINO, PRODUCTOS O ACTIVIDADES TURÍSTICAS**Base 23. – Entidades beneficiarias - área 3**

Podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta área:

- Las empresas turísticas con domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- Las asociaciones empresariales sectoriales turísticas que cumplan con una de las siguientes condiciones:
 1. Tener el domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.
 2. Estar radicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, pero fuera del Territorio Histórico de Bizkaia, siempre que acrediten que disponen de personal asociado con centros productivos en el Territorio Histórico de Bizkaia indicando su número tanto en Bizkaia como en el resto de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Base 24. – Hecho subvencionable - área 3

Tendrán la consideración de hecho subvencionable las actividades dirigidas a la atracción de visitantes o las acciones de promoción del destino turístico, de productos turísticos o de actividades turísticas siguientes:

- Campañas o actuaciones de promoción, inserciones de publicidad o similares.
- Asistencia como expositor a ferias turísticas y profesionales especializadas fuera del Territorio Histórico de Bizkaia.
- Actuaciones o actividades dirigidas a la atracción de visitantes.

Base 25. – Gastos subvencionables - área 3

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo,



sean necesarios y de manera indubitada respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto. Entre ellos los siguientes:

- a) En caso de promoción y comercialización, serán subvencionables las actuaciones online y offline, incluyendo gastos en elementos gráficos y audiovisuales.
- b) Diseño y elaboración de material promocional (diseño gráfico, cartelería, folletos, bancos fotográficos y de vídeo cuando estos dos últimos queden bajo la propiedad de la entidad beneficiaria y se ponga dicho material y el derecho de su uso gratuito a disposición de la Dirección General de Turismo).
- c) En caso de asistencia como expositor a ferias turísticas serán subvencionables, entre otros, los gastos siguientes: cuota de participación, gastos de viaje, alojamiento y manutención de una persona por entidad solicitante, así como en su caso, los de alquiler de suelo, stand y transporte de materiales.

2. En el caso de Asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la Comunidad Autónoma Vasca, el gasto subvencionable se determinará en función del porcentaje de personas asociadas que disponga la asociación en el Territorio Histórico de Bizkaia, salvo que la actuación solamente se refiera a la promoción de productos del Territorio Histórico de Bizkaia, en cuyo caso se tomará como gasto subvencionable el 100% de los gastos en que se haya incurrido.

Base 26. — Plazo de ejecución - área 3

Las actividades o proyectos subvencionados deberán iniciarse y finalizarse en el período improrrogable comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Base 27. — Créditos presupuestarios y cuantía individualizada de las ayudas - área 3

1. Las ayudas que puedan otorgarse en esta área, por un importe total de 75.000 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades estimadas:

Proyecto 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0606/G/432110/44300/2009/0012	2024	70.000
0606/G/432110/45100/2009/0012	2024	5.000

2. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 30% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a 10.000 euros.

Base 28. — Documentación específica - área 3

1. Las entidades solicitantes deberán presentar una descripción de los objetivos a conseguir y público al que se dirigen las acciones de promoción y acompañarla, en su caso, del plan de comunicación o de la estrategia de la campaña.

2. Las asociaciones empresariales sectoriales turísticas de la CAPV deberán asimismo acreditar el número de personas asociadas con centros productivos en el Territorio Histórico de Bizkaia, así como en el resto de la CAPV.

Base 29. — Documentación para la valoración - área 3

1. Además de la documentación exigida en la base de documentación general a presentar con la solicitud, durante el plazo de presentación de solicitudes, la entidad presentará la documentación y aportará los datos que estime oportunos para optar a la puntuación señalada en los criterios de valoración. Si durante ese plazo no proporciona la información precisa, no se evaluará el criterio de valoración correspondiente.



2. En concreto, la información necesaria para poder obtener la puntuación señalada en los criterios de valoración será la siguiente:
- Especificación del mercado, temporada de realización y población a la que se dirige la acción de promoción y detalle del alcance geográfico.
 - Relación del número de agentes turísticos emisores o medios de comunicación/influencers de las acciones de promoción.
 - Concreción del producto promocionado o segmento específico al que se dirige y determinación de objetivos a conseguir.
 - En el caso de asistencia a ferias como expositor en cooperación con otras entidades, documentación acreditativa de la colaboración.
 - Justificante de inscripción en el Registro de Ética Turística de Basquetour o documentación acreditativa de haber iniciado el proceso de implantación del Código Ético del Turismo de Euskadi.
 - Documentación sobre las políticas o actuaciones de la entidad dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres (medidas de flexibilidad laboral, plan de igualdad...).

Base 30. — Criterios de valoración - área 3

La actividad subvencionable deberá obtener una puntuación mínima de 10 puntos y podrá alcanzar la puntuación máxima de 50 según los siguientes criterios de valoración:

- Según el mercado en que se desarrollen las actuaciones o su promoción (máximo 6 puntos).
 - Euskadi: 2 puntos.
 - Estatad: 4 puntos.
 - Internacional: 6 puntos.
- El proyecto incluye acciones de promoción digital (10 puntos).
- Las actuaciones de promoción: (máximo 15 puntos).
 - Tienen lugar fuera de la temporada alta (15 puntos).
 - En el caso de asistencia a ferias en cooperación con otras entidades (15 puntos).
- La actividad de promoción se dirige a segmentos especiales como LGBT, accesible, senior... o publicita productos como naturaleza, patrimonio industrial o cultural, costa, identidad, txakoli o gastronomía (hasta 15 puntos).
- La entidad solicitante se encuentra en proceso de implantación del Código Ético del Turismo de Euskadi o está incluida en el Registro de Ética Turística (2 puntos).
- La entidad solicitante tiene políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres (medidas de flexibilidad laboral, plan de igualdad...) (2 puntos).

CAPÍTULO IV**ÁREA 4: ALOJAMIENTOS RURALES****Base 31. — Entidades beneficiarias - área 4**

Podrán acceder a la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta área las casas rurales, los agroturismos y los apartamentos turísticos rurales con domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Base 32. — Hecho subvencionable - área 4

Tendrá la consideración de hecho subvencionable el apoyo a los alojamientos rurales mediante la subvención de los gastos incluidos en la base relativa a los gastos subvencionables.

**Base 33. – Gastos subvencionables - área 4**

1. Se considerarán como subvencionables los siguientes gastos derivados de las obligaciones que los Alojamientos Rurales de Euskadi regulados por el Decreto 199/2013, de 16 de abril, tienen que cumplir por considerarse establecimientos de pública concurrencia:

- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Reglamento de Baja Tensión.
- Plan de Autoprotección y revisiones.
- Inspección/timbrado de extintores.
- Cumplimiento de la normativa de legionelosis o formación en prevención de legionelosis para cumplimiento de la normativa por parte de la persona gestora del alojamiento.
- Reglamento General de Protección de Datos.
- Carnet de manipulador/a de alimentos.

2. Las entidades beneficiarias que presenten solicitud de subvención para alguno de estos puntos podrán incluir asimismo como gasto la cuota anual de pertenencia a Nekatur, Asociación de alojamientos rurales de Euskadi.

Base 34. – Plazo de ejecución - área 4

Los gastos subvencionables deberán referirse al periodo de ejecución establecido para esta área, comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Base 35. – Créditos presupuestarios y cuantía individualizada de las ayudas - área 4

1. Las ayudas que puedan otorgarse en esta área, por un importe total de 30.000 euros, se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria que se relaciona a continuación:

Proyecto 2009/0012		
Partida presupuestaria	Ejercicio	Importe (€)
0606/G/432110/44300/2009/0012	2024	30.000

2. Los hechos subvencionables tendrán una ayuda máxima del 30% del gasto subvencionable y no será en ningún caso superior a 5.000 euros.

Base 36. – Documentación específica - área 4

1. Justificante de la inscripción de la entidad beneficiaria en el Registro de empresas y actividades turísticas de Euskadi del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco.

2. Documentación acreditativa de los gastos subvencionables que se incluyen en la solicitud.

Base 37. – Documentación para la valoración - área 4

1. Además de la documentación exigida en la base de documentación general a presentar con la solicitud, durante el plazo de presentación de solicitudes, la entidad presentará la documentación y aportará los datos que estime oportunos para optar a la puntuación señalada en los criterios de valoración. Si durante ese plazo no proporcionase la información precisa, no se evaluará el criterio de valoración correspondiente.

2. En concreto, la información necesaria para poder obtener la puntuación señalada en los criterios de valoración será la siguiente:

- a) Documentación acreditativa de la capacidad del alojamiento y del grado de accesibilidad, así como del porcentaje de mujeres que trabajan en él.
- b) Información sobre la digitalización de la entidad beneficiaria.



- c) Justificante de inscripción en el Registro de Ética Turística de Basquetour o documentación acreditativa de haber iniciado el proceso de implantación del Código Ético del Turismo de Euskadi.

Base 38. – Criterios de valoración - área 4

La actividad subvencionable deberá obtener una puntuación mínima de 10 puntos y podrá alcanzar la puntuación máxima de 50 según los siguientes criterios de valoración:

1. El alojamiento tiene capacidad para (10 puntos):
 - Más de 16 plazas (5 puntos).
 - 15 plazas o menos (10 puntos).
2. Grado de digitalización (20 puntos):
 - El alojamiento tiene web actualizada y posibilidad de reserva on line (10 puntos).
 - Tiene contenidos actualizados en redes sociales (10 puntos).
3. El alojamiento cumple con los requisitos de accesibilidad (10 puntos).
4. Porcentaje de mujeres respecto del total de personas que trabajan en la entidad beneficiaria (máximo 8 puntos):
 - Más de un 80%: 8 puntos.
 - Entre 50% y 79%: 4 puntos.
5. La entidad beneficiaria se encuentra en proceso de implantación del Código Ético del Turismo de Euskadi o está incluida en el Registro de Ética Turística (2 puntos).

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Base 39. – Normativa aplicable

1. Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se regirán por las presentes bases, por la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, por el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la referida Norma Foral aprobado por el Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, y por las restantes normas de derecho administrativo. En su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. Asimismo, las subvenciones que tengan la consideración de ayudas minimis están sujetas a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de minimis.

Base 40. – Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento de selección único.

2. Se entiende, a los efectos del presente decreto foral, como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar las ayudas, dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

3. En caso de empate entre dos o más proyectos, si no quedara más crédito disponible en el área de que se trate, se procederá al prorrateo de la cantidad entre ellos.

Base 41. – Órganos competentes

1. La ordenación, evaluación e instrucción de las solicitudes de subvención se llevará a cabo por la Sección de Turismo bajo la dependencia de la Dirección General de Turismo.



2. La resolución de los expedientes compete a la diputada foral de Transportes, Movilidad y Turismo, a propuesta del órgano instructor y de la persona titular de la Dirección General Turismo.

TÍTULO III

SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO

Base 42. – Lugar, forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto Foral en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

2. Las solicitudes se presentarán en el apartado «Oficina Virtual de Transportes, Movilidad y Turismo» de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, contenida en la página web institucional.

3. Para el acceso a la oficina virtual podrá utilizarse cualquiera de los medios de identificación y firma electrónica admitidos según normativa en vigor que se señalan en la misma.

4. Para la presentación de la solicitud será requisito que la persona figure dada de alta en el registro de entidades y personas físicas (REPPE) del Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo.

5. Cada entidad podrá presentar únicamente un proyecto por área. En caso de que se presenten más, se valorará únicamente la solicitud que se presentó en primer lugar.

6. El Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo, mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia y/o a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas y entidades interesadas requeridos para la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 13, 28 y 53 la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas relativos a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas y en el procedimiento administrativo.

La solicitud de ayuda conllevará la autorización para obtener por otros medios información pertinente de cualquier administración pública que por causas técnicas no pueda ser obtenida a través de los servicios de interoperabilidad.

Si por causas técnicas no fuese posible obtener la información directamente de otras administraciones públicas la Sección de Turismo del Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Base 43. – Documentación general a presentar con la solicitud

1. Las solicitudes formalizadas a través de la oficina virtual del Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo deberán ajustarse a los formularios disponibles para su cumplimentación y presentación en dicha oficina virtual de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. En el momento de la solicitud se suscribirá la declaración responsable, junto a las correspondientes autorizaciones y compromisos de la entidad solicitante según formulario de la oficina virtual del Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo.

3. Asimismo, la entidad suscribirá una declaración de situación respecto al Impuesto sobre Valor Añadido, en la que declarará si el IVA le supone un coste real y efectivo, en su totalidad o en parte, o si, por el contrario, lo puede recuperar o compensar de acuerdo con la normativa fiscal aplicable. Los datos declarados por la entidad serán comprobados con la hacienda foral de Bizkaia.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación administrativa y técnica:

- a) Memoria de actividades descriptiva y explicativa del proyecto que refleje su importancia para el desarrollo turístico, la adecuación al hecho subvencionable, los



objetivos perseguidos y que incluya toda información o material complementarios que se consideren necesarios.

- b) Memoria económica, en la que se detallará:
 - 1.º Relación de gastos del proyecto desglosado por conceptos incluyendo en su caso los presupuestos solicitados y asociados al mismo. De acuerdo con lo expresado por la entidad en la declaración de situación respecto al Impuesto sobre Valor Añadido (IVA) que debe subscribir en el momento de la solicitud procederá lo siguiente:
 - 1.1. Los gastos incorporarán el Impuesto de Valor Añadido (IVA) siempre que correspondan a la adquisición o importación de bienes o servicios destinados, exclusivamente, a la realización de la actividad subvencionada la cual No supone una operación sujeta y no exenta, de manera que el IVA representa un coste real y efectivo para la entidad.
 - 1.2. En los gastos no se incluirá el IVA cuando sea recuperable o compensable en su totalidad.
 - 1.3. En los gastos se incluirá parcialmente el IVA cuando la actividad de la entidad esté sujeta a la regla de prorata, incluyéndose la parte de IVA que la entidad no pueda recuperar o compensar.
 - 2.º Relación de ingresos previstos identificando expresamente otras subvenciones o ayudas solicitadas y/u obtenidas para el mismo proyecto.
- c) Ficha de persona acreedora debidamente cumplimentada, únicamente para aquellas entidades que formulen solicitud por primera vez y para las ya registradas en el fichero de acreedores de la Diputación Foral de Bizkaia que hayan cambiado alguno de sus datos relativos a cuenta bancaria o domicilio social. Su presentación se hará conforme al modelo de solicitud que figura en la Oficina Virtual del Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo.
- d) En su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor.

Base 44. — Subsanación y mejora de la solicitud

1. Si las solicitudes no se formalizaran electrónicamente, no cumplieran los estándares y formatos fijados, no se cumplimentaran en todos sus términos o faltara alguno de los documentos exigidos en el presente decreto foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. El órgano instructor podrá recabar durante todo el procedimiento cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Base 45. — Resolución

1. Concluida la instrucción del expediente el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que elevará a la persona titular de la Dirección General de Turismo. Esta, a su vez, elevará la propuesta de resolución a la diputada foral de Transportes, Movilidad y Turismo, quien resolverá mediante la oportuna orden foral.

2. La resolución contendrá una relación ordenada de las ayudas concedidas y de las solicitudes desestimadas, con indicación en su caso de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos y de los motivos de desestimación.

3. Asimismo, en la resolución se indicarán aquellas ayudas que se acojan al Reglamento de minimis.

4. La resolución por la que se proceda a la concesión o desestimación de la subvención solicitada se notificará a las personas interesadas.



5. Notificada la resolución las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación alguna se entenderá tácitamente aceptada.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses contados desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Base 46. — Efectos de la no aceptación

1. De acuerdo con el supuesto regulado en el artículo 48.3 del Reglamento de Subvenciones aprobado por Decreto Foral 34/2010, por el que se aprueba el, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, la resolución de concesión además de contener las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá establecer una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este caso, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de algunas de las personas beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por las personas solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

2. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

Base 47. — Recursos

1. La resolución que resuelve la concesión de ayudas agota la vía administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, podrá la persona interesada interponer recurso potestativo de reposición ante la diputada foral de Transportes, Movilidad y Turismo en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la correspondiente notificación, en los términos contemplados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. No será posible simultanear ambos recursos.

Base 48. — Modificación de la resolución de concesión

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar a la diputada foral de Transportes, Movilidad y Turismo, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de adjudicación que supongan, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. Las solicitudes de modificación



se deberán presentar con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de finalización del plazo de ejecución.

2. La diputada foral de Transportes, Movilidad y Turismo podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

3. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

Base 49. – Pago de la subvención

1. El abono de las subvenciones se efectuará tras la concesión y aceptación de la misma, mediante un único pago anticipado, por el importe total de la subvención concedida y sin exigir ningún tipo de garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Antes de proceder al pago de la subvención se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras por resolución de procedimiento de reintegro. Asimismo, se comprobará que las personas beneficiarias no se encuentran en algunas de estas situaciones: que hayan solicitado el concurso, que hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, que se hallen declaradas en concurso, que estén sujetas a intervención judicial o que hayan sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas resulta que la entidad beneficiaria se encuentra en alguna de las situaciones anteriormente descritas, no podrá realizarse el pago de la subvención.

4. La subvención concedida se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se haya designado en la solicitud de la subvención.

Base 50. – Acumulación de ayudas de estado

1. Las subvenciones contempladas en el presente decreto foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de minimis.

2. La ayuda total de minimis que puede percibir una entidad beneficiaria no podrá ser superior a 300.000 euros en un período de tres años anteriores a la fecha de concesión, computados de fecha a fecha.

Base 51. – Compatibilidad de las ayudas

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

2. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia u otras entidades integrantes del sector público foral de Bizkaia o por entidades participadas al 50% o más por las anteriores.



3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

5. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, relativo a financiación de las actividades subvencionadas, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

Base 52. — *Publicación de las subvenciones concedidas*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la publicación de las subvenciones concedidas en la base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el citado artículo.

Asimismo, antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión de la subvención, el Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» las subvenciones adjudicadas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, nombre o razón social de la persona beneficiaria con su número de identificación fiscal, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

Base 53. — *Difusión de la subvención por la persona beneficiaria*

1. Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad a la financiación pública del proyecto mediante la mención de la ayuda recibida y la inclusión del logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia en todos los materiales, publicaciones o actos para la divulgación pública de las actuaciones subvencionadas.

2. Asimismo, las personas beneficiarias deberán publicitar la financiación de la actuación subvencionada de la siguiente manera:

- En el área 1, incluyendo en los soportes físicos o en las instalaciones correspondientes -salvo que la normativa aplicable lo prohíba- la siguiente expresión en euskera y castellano: «Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia». Queda expresamente prohibida la utilización de cualquier otra leyenda o imagen mediante la cual se haga referencia a la Diputación Foral de Bizkaia.
- En el área 2, incluyendo un soporte físico o un cartel visible durante la formación que mencione la subvención recibida. En las visitas técnicas la mención se realizará en la documentación entregada a las personas participantes.
- En el área 3, mediante la inclusión del logotipo en los materiales de campaña; en las ferias, se incluirá un soporte físico o un cartel visible en el que se mencione la ayuda y se incluya el logo de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. En el caso de actuaciones subvencionadas que ya se hubieran realizado antes de la notificación de la resolución de concesión, las entidades beneficiarias estarán igualmente obligadas a la difusión del carácter público de la subvención recibida de la manera anteriormente descrita en materiales creados o publicaciones posteriores, página web, redes sociales, medios de comunicación o cualquier otro modo que la entidad estime oportuno acreditando su cumplimiento en la justificación.

**TÍTULO IV
JUSTIFICACIÓN Y CONTROL****Base 54. — Plazo de justificación**

1. Las personas beneficiarias deberán presentar ante el órgano instructor la justificación final del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de adjudicación de la subvención en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2025, salvo aquellas actuaciones cuyo plazo de ejecución finalice el 31 de marzo de 2025 que tendrán un plazo de justificación hasta el 31 de mayo de 2025, mediante la forma establecida en las presentes bases.

2. La diputada foral de Transportes, Movilidad y Turismo podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación final, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que las circunstancias alegadas lo aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y, en todo caso, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha de finalización del plazo de justificación. Si no se notificara resolución expresa antes de la finalización del plazo, se entenderá desestimada su petición.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación para sin haberse presentado ante el órgano a cargo de la instrucción, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

Base 55. — Documentación de la justificación

1. La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

2. La justificación de la subvención deberá tramitarse a través de la oficina virtual del Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo.

3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conforme al formulario recogido en la oficina virtual del Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo, que contendrá:

1.º Un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto o actividad subvencionada.

2.º Para cada una de las partidas que componen el estado de gastos señalado en el apartado 1.º anterior, una relación clasificada de los gastos y/o inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. De acuerdo con la situación de la entidad respecto al IVA procederá lo siguiente:

2.1. Los gastos incorporarán el Impuesto de Valor Añadido (IVA) siempre que correspondan a la adquisición o importación de bienes o servicios destinados, exclusivamente, a la realización de la actividad subvencionada la cual No supone una operación sujeta y no exenta, de manera que el IVA representa un coste real y efectivo para la entidad.

2.2. En los gastos no se incluirá el IVA cuando sea recuperable o compensable en su totalidad.



2.3. En los gastos se incluirá parcialmente el IVA cuando la actividad de la entidad esté sujeta a la regla de prorrata, incluyéndose la parte de IVA que la entidad no pueda recuperar o compensar.

La entidad beneficiaria deberá acreditar el porcentaje definitivo de prorrata del ejercicio, en el supuesto de que no fuera igual al señalado en la declaración de situación respecto al Impuesto sobre Valor Añadido que suscribió en el momento de la solicitud.

- 3.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, que no podrá ser en metálico. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Se aportarán en los formatos que permitan su presentación a través de la oficina virtual del Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo.
- 4.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2.º anterior.
- 5.º Una relación detallada, por cada una de las partidas que componen el estado de ingresos señalado en el apartado 1º anterior, de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- 6.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005 deba haber solicitado la persona beneficiaria cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para el contrato menor, tal y como se recoge en la base relativa a las condiciones de subcontratación.

4. Además, se deberá presentar:

- a) Un panel de resultados de las acciones desarrolladas de acuerdo con el formulario de la oficina virtual del Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo, en la que se aportarán datos relativos entre otros a:
 - Área 1: Cuando el proyecto se realice sobre un recurso, producto o nueva experiencia turística, número de visitantes, procedencia y satisfacción, desagregando los datos por sexo y especificando el número de personas con movilidad reducida.
 - Área 2: Número de asistentes al curso o a la jornada técnica y satisfacción media, desagregando los datos por sexo.
 - Área 3: Número de personas a las que ha llegado la acción.
 - Área 4: Número de visitantes durante el plazo de ejecución.
- b) Cuando la valoración de los proyectos se haya basado en estimaciones deberá aportarse información relativa a los datos reales obtenidos en la actividad subvencionada.
- c) Informes, declaraciones y documentos que acrediten el cumplimiento de lo expresado en la memoria de actuación justificativa.

5. Finalmente, deberá presentarse una memoria justificativa del cumplimiento del resto de las obligaciones impuestas (difusión de la subvención, normativa de transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género, otras políticas sociales) conforme al formulario de la oficina virtual del Departamento Transportes, Movilidad y Turismo, adjuntando los informes, declaraciones y documentos que acrediten el cumplimiento de las mismas.

Base 56. — Condiciones de subcontratación

1. Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que



tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la actividad subvencionada hasta un cien por cien del importe de la misma. Este porcentaje de subcontratación se calcula en base a la suma de todos los contratos realizados.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades relacionadas en el artículo 27.7 de la Norma Foral 5/2005, relativo a la subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias.

5. Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, deberán respetar los principios generales y las obligaciones previstas en la normativa en vigor en materia de igualdad de género y resto de obligaciones.

6. Cuando el importe de la actividad subcontratada supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base 57. — Obligaciones adicionales de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la diputada foral de Transportes, Movilidad y Turismo o ante la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases.
- d) Las entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa contenidas en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, lo que supone:
 - 1.º Publicar, a partir del año siguiente en el que se hayan superado los umbrales mencionados con anterioridad, información pública relevante en su página web de forma accesible, gratuita, veraz, actualizada y reutilizable. Se respetará la legislación en materia de protección de datos personales y se garantizarán los derechos lingüísticos de la ciudadanía vasca debiendo publicarse dicha información tanto en euskera como en castellano.
 - 2.º Mantenerse publicada dicha información, debidamente actualizada, durante al menos cuatro años naturales.

Se entiende por información pública relevante de la persona beneficiaria, al menos, la siguiente:

Información institucional, organizativa y de planificación: normativa, funciones, estructura organizativa, organigrama, identificación de responsables, así como su perfil y trayectoria profesional.



- Económica, presupuestaria y estadística: contratos adjudicados por las administraciones públicas, incluidos los contratos menores, convenios suscritos con las administraciones públicas, subvenciones y ayudas públicas recibidas, presupuestos, cuentas anuales, informes de auditoría de cuentas y retribuciones anuales de sus máximas y máximos responsables.
- e) Utilizar las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma Vasca de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales, lo que supone:
- 1.º Utilizar las dos lenguas cooficiales en todas las actividades públicas resultantes de la actividad subvencionada.
 - 2.º Utilizar las dos lenguas cooficiales en los materiales, publicaciones o cualquier otro soporte utilizado relacionado con la actividad subvencionada.
- f) Incorporar la perspectiva de género y promover la igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres, lo que supone:
- 1.º Acreditar que en sus actuaciones se cumplen los principios generales señalados en el artículo 3 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023 de 16 de marzo, que en los estudios y estadísticas que realicen se cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la citada ley y que se realiza un uso no sexista en todo tipo de lenguaje, imágenes, soportes y documentos que produzca directamente o a través de terceras personas.
 - 2.º Acreditar que se promueve la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias y que se cumple con el principio de transparencia e igualdad retributiva.
 - 3.º Acreditar que se vela porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
 - 4.º Acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva.
 - 5.º Acreditar que se garantiza la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como los estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.
- j) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- k) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de la Administración Foral o por la entidad colaboradora, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.
- l) Someterse a las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la igualdad de género entre mujeres y hombres y facilitar la documentación justificativa. La negativa a prestar la colaboración y facilitar documentación se considerará incumplimiento de las obligaciones impuestas a los efectos de lo indicado en el artículo 33.1.f) de la Norma Foral 5/2005.
- m) No incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, que será aplicable a las subvenciones reguladas por el presente decreto foral.

Base 58. — Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005, relativo a la naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.
3. La devolución de la subvención a instancia de la propia persona beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago, que les será remitida según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, una vez solicitada la misma a través de la oficina virtual del Departamento de Transportes, Movilidad y Turismo.

Base 59. — Incumplimiento y reintegro

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:
 - a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión o en la normativa de aplicación.
 - b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de subvenciones o en el Reglamento desarrollo.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a todos los efectos.
3. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.
4. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el Título II de la Norma Foral 5/2005, y en el Título III del Decreto Foral 34/2010.



5. Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:

- a) El incumplimiento de la disposición del gasto para la actuación para la que se otorgó la subvención en el plazo establecido conllevará la pérdida total de la subvención concedida.
- b) La disposición parcial del gasto de la actuación para la que se otorgó la subvención dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no dispuesta, siempre que dicha disposición parcial no impida la consecución del objeto de la actuación subvencionada.
- c) El incumplimiento de los plazos de ejecución de la actuación conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora. No obstante, cuando las actuaciones no hayan sido terminadas en el plazo general, pero alguna parte de ellas hayan sido realizadas en plazo, la obligación de reintegro se limitará a la cuantía de la subvención de la parte no realizada en plazo, siempre que dicha ejecución parcial no impida la consecución del objeto de la actuación.
- d) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, atendiendo a la entidad y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora. En idéntico sentido se procederá en caso de incumplimiento de los requisitos de minimis por haber superado las ayudas permitidas.
El exceso de financiación con relación al coste de la actividad subvencionada también constituirá motivo de reintegro.
- f) El incumplimiento o desviación en aquellos elementos que constituyeron objeto de valoración de la solicitud conllevarán la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de la relevancia de tales elementos en la puntuación total y su trascendencia en el propio otorgamiento de la subvención o en el importe de la misma.
- g) El incumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales conllevará la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro parcial de hasta un máximo del 10% de la subvención concedida. A la hora de determinar para cada caso concreto el porcentaje de la subvención concedida dentro del límite máximo indicado, se aplicará el principio de proporcionalidad atendiendo a los siguientes criterios: las obligaciones incumplidas, la entidad de las mismas, la actuación de la persona beneficiaria tendente o no a su cumplimiento, las causas del incumplimiento y cómo afectan dichos incumplimientos al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) El incumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones de subcontratación así como del resto de las obligaciones establecidas en las presentes bases conllevará la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de lo que se dispongan las bases y, en ausencia de previsión expresa, la cantidad a reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad atendiendo a la entidad y grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público.

**Base 60. — Infracciones y sanciones**

En lo referente a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Título IV de su Reglamento de desarrollo.

TÍTULO V**TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
DE CARÁCTER PERSONAL****Base 61. — Tramitación electrónica**

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de procedimiento común de las Administraciones Públicas.

2. Las notificaciones realizadas a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de procedimiento común de la Administraciones Públicas.

3. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

4. Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas practicadas se remitirán a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud. Para ello, una vez cumplimentada la solicitud, por parte del órgano o unidad competente de oficio se dará de alta dicha dirección electrónica en el sistema de avisos de la mencionada sede electrónica para este procedimiento de subvenciones del catálogo de procedimientos de la Diputación Foral de Bizkaia. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento que se produzca el acceso a su contenido, y rechazadas cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Base 62. — Protección de datos de carácter personal

1. Los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del decreto foral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de derechos digitales que adapta y completa la normativa europea.

2. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

3. Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.



4. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), oposición, limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).